



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 5346	23/08/2012
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 557
CONAU 1 - 991

Exigencia de capital mínimo por riesgo operacional. Modificación del cronograma de implementación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“Disponer, con vigencia desde el 1.2.12, que a los efectos de la implementación de lo establecido en la Sección 7. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, las entidades cuyo importe de depósitos -considerando el promedio de los últimos tres meses anteriores al 1.2.12- sea inferior al 1% del total de los depósitos del sistema financiero, motivo por el cual pertenecen a esa fecha a los Grupos “B” o “C” -punto 1. de la Resolución dada a conocer mediante la Comunicación “A” 5106- deberán aplicar a la exigencia que surja de utilizar la expresión prevista en el punto 7.1. de la citada sección el coeficiente que corresponda de acuerdo con el siguiente cronograma:

Período	Coeficiente
Febrero 2012 / Marzo 2012	0
Abril 2012 / Octubre 2012	0,25
Noviembre 2012 / Mayo 2013	0,50
Junio 2013/ Noviembre 2013	0,75
Diciembre 2013	1 ”

Las entidades financieras que al 1.2.12 pertenezcan al Grupo “A” continuarán aplicando el cronograma establecido en el punto 8. de la Resolución dada a conocer mediante la Comunicación “A” 5272.

A los efectos de la verificación de la solvencia a que se refiere el punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Distribución de resultados”, se mantiene vigente para todas las entidades -cualquiera sea el grupo al que pertenezcan-, lo dispuesto en el punto 9. de la Comunicación “A” 5272 -aplicación de coeficiente igual a 1-.

Asimismo, les hacemos llegar en anexo, las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” y “Distribución de resultados”.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión
y Consultas Normativas

Alfredo A. Besio
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 10. Disposiciones transitorias.

10.1. Adquisiciones de entidades financieras.

A los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable sobre base consolidada, la entidad que consolide podrá adicionar el importe registrado en la partida específica en el rubro Previsiones del Pasivo.

10.2. Fusión de entidades financieras.

A los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, se podrá adicionar el importe correspondiente a la "llave de negocio negativa" registrado en la partida específica en el rubro Previsiones del Pasivo.

10.3. A los efectos de la implementación de lo establecido en la Sección 7., las entidades financieras deberán aplicar a la exigencia que surja de utilizar la expresión prevista en el punto 7.1. el coeficiente que corresponda de acuerdo con los siguientes cronogramas:

10.3.1. Entidades financieras que al 1.2.12 pertenezcan al Grupo "A" según lo previsto en el punto 7.1. de la Sección 7. "Separación de funciones ejecutivas y de dirección", Capítulo I de la Circular CREFI - 2 (texto según punto 1. de la Comunicación "A" 5106):

Período	Coeficiente
Febrero 2012 / Marzo 2012	0
Abril 2012 / Julio 2012	0,50
Agosto 2012 / Noviembre 2012	0,75
Diciembre 2012	1

10.3.2. Entidades financieras que al 1.2.12 pertenezcan a los Grupos "B" o "C" según lo previsto en el punto 7.1. de la Sección 7. "Separación de funciones ejecutivas y de dirección", Capítulo I de la Circular CREFI - 2 (texto según punto 1. de la Comunicación "A" 5106):

Período	Coeficiente
Febrero 2012 / Marzo 2012	0
Abril 2012 / Octubre 2012	0,25
Noviembre 2012 / Mayo 2013	0,50
Junio 2013/ Noviembre 2013	0,75
Diciembre 2013	1



CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones	
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto		Párrafo
8.	8.2.5.2.	1º	"A" 2497		1.		Según Com. "A" 3621, 4172 y 5183.
		último	"A" 2263		2.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.3.	1º y último	"A" 2287		3.2.		Según Com. "A" 4172.
		2º	"A" 2474				Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.2.7.). Modificado por Com. "A" 4172.
	8.2.5.4.		"A" 2264		1.		Según Com. "A" 4172 y 4576 (punto 7.).
	8.2.5.5.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172, 4539 y 4665.
			"A" 1215				Especificaciones de las partidas de participaciones en entidades financieras no deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable. Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172, 4539 y 4665.
	8.2.5.7.		"A" 2863		3.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.8.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.9.		"A" 2730				Incorpora aclaración interpretativa. Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.10.		"A" 2545				Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.11.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Modificado por las Com. "A" 986 y 4172.
	8.2.5.12.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.13.		"A" 2287		4.		Según Com. "A" 4172.
			"A" 2607		1.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.14.		"A" 2893		1.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.15.		"A" 3087				Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.16.		"A" 4725		6.		
8.2.5.17.		"A" 5069		2.			
8.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.4.		Según Com. "A" 1858, 4172, 4631, 4652 y "B" 9186.	
8.4.		"A" 4652		2.			
9.	9.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649 y 4172.
	9.2.	1º	"A" 2227	único	5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. "A" 2649 y 4172.
			"A" 2227	único	5.2.2.		Según Com. "A" 4172.
	9.2.	último	"A" 2461	único	V.		Según Com. "A" 4172 y 5272.
10.	10.1.		"A" 3985				Según Com. "A" 4172.
	10.2.		"A" 3985				Según Com. "A" 4172.
	10.3.				8.		Según Com. "A" 5346.



B.C.R.A.	DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS
	Sección 4. Disposiciones transitorias.

Desde febrero de 2012, a los efectos de la verificación de la solvencia a que se refiere el punto 2.2. de la Sección 2., el coeficiente a aplicar a la exigencia resultante de la expresión prevista en el punto 7.1. de la Sección 7. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, será igual a 1.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 4589				1.		
	1.1.1.		"A" 4589				1.1.		
	1.1.2.		"A" 4589				1.2.		Según Com. "A" 4591 (punto 6.) y 5072.
	1.1.3.		"A" 4589				1.3.		
	1.1.4.		"A" 4589				1.4.		Según Com. "A" 5072.
2.	2.1.		"A" 4589				2.		Según Com. "A" 4591 (punto 6.) y 5273.
	2.1.1.		"A" 4589				2.1.		
	2.1.2.	1º	"A" 4589				2.2.	1º	Según Com. "A" 4698, 4898, 4976, 5072 y "B" 9186.
		2º	"A" 4589				2.2.	2º	Según Com. "A" 4591 (punto 7.), 4664, 4898 y 4976.
		3º	"A" 4898						Según Com. "A" 4976, 5072 y 5180.
		4º	"A" 4589				2.2.	3º	
	2.1.3.		"A" 4589				2.3.		
	2.1.4.		"A" 4589				2.4.		
	2.1.5.		"A" 4686				3.		
	2.1.6.		"A" 4702				4.		Según Com. "A" 5180.
	2.2.		"A" 4589				3.		Según Com. "A" 4591 (punto 8.), 5072, 5273 y "B" 9104.
	2.2.1.		"A" 4589				3.1.		Según Com. "A" 4591 (punto 8.).
	2.2.2.		"A" 4589				3.3.	iv)	Según Com. "A" 4591 (punto 8.) y "B" 9104.
	2.2.3.		"A" 4589				3.3.		Según Com. "A" 4591 (punto 8.).
	2.3.		"A" 4589				4.		
3.	3.1.		"A" 4591				1.		Según Com. "A" 5282.
	3.1.1.		"A" 4591				1.		Incorpora el criterio interpretativo de la Com. "C" 46841.
	3.1.2.		"A" 4591				1.		Según Com. "A" 4686, 4702, 5072, 5180, 5282 y "B" 9104.
4.			"A" 5272				9.		Según Com. "A" 5282 y 5346.